



000-002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA  
EXPOMEDIOS S.A. CAPITAL  
S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Doctor FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este cantón, comparecen los señores: ING. DOUGLAS HERNANDEZ VALDIVIEZO, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y el ING. JUAN CARLOS AMPUERO BALDA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima Mercantil al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima Mercantil EXPOMEDIOS S.A., los señores: ING. DOUGLAS HERNANDEZ VALDIVIEZO, casado ejecutivo, por sus propios derechos; y el ING. JUAN CARLOS AMPUERO BALDA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Público Cuarto  
Guayaquil

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se redactan a continuación: ESTATUTOS DE EXPOMEDIOS S.A.-

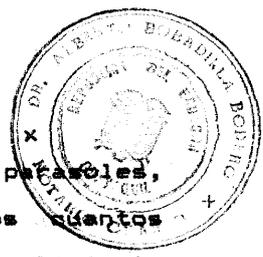
CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía que se denominará " EXPOMEDIOS S.A." la que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se dedicará a la elaboración, comercialización y colocación de creativos publicitarios en vallas fijas y/o móviles tales como rótulos, carteles o pinturas murales a colocarse o pintarse en paredes laterales de edificios, parques o cerramientos de parques, colegios, clubes sociales, etc., o vallas fijas elevadas con soportes o base de hierro y estructuras o marcos de hierro o aluminio, a colocarse en calles o avenidas, carreteras, etc., con previa licencia o permiso de las autoridades competentes. Así mismo, a la elaboración de rótulos y carteles móviles, a exhibirse en el interior y exterior de buses, taxis, paraderos de buses, cabinas telefónicas, automercados, plataformas marinas, globos de helio, pancartas, guindolas, camisetas, etc. y a la elaboración de publicidad o propagandas mediante tarjetas, cajas de fósforos, plumas o bolígrafos, portadas o páginas

0001-03



de diarios o revistas, calendarios, agendas, ~~pasajeros,~~  
 etc., pudiendo en general utilizar tantos medios ~~cuantos~~  
 estén a su alcance y disposición para el mejor cumplimiento  
 de sus fines. La Compañía podrá en tal sentido registrar  
 marcas, representar con exclusividad o ser comisionista de  
 compañías o agencias extranjeras que sin domiciliarse en el  
 país desarrollen publicidad por su intermedio. Se dedicará  
 también al comercio en general, para lo cual podrá importar  
 o exportar bienes de consumo, de capital o insumos, bienes  
 manufacturados, artesanías, etc., las cuales comercializará  
 en los mercados nacionales o extranjeros, pudiendo  
 beneficiarse de las líneas de crédito que el sistema  
 financiero nacional ofrece para tales actividades. La  
 compañía podrá ser intermediaria o comisionista de bienes  
 raíces urbanos o rurales, pudiendo para ese efecto dedicarse  
 a la compra o venta de solares o edificaciones, o locales  
 comerciales o en edificios de propiedad horizontal, bienes  
 que podrá vender, permutar, o arrendar.- ARTICULO TERCERO.-  
PLAZO. El plazo por el cual se constituye esta sociedad es  
 de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de  
 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
ARTICULO CUARTO - DOMICILIO. El domicilio principal de la  
 Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
 de la república del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.-  
CAPITAL SUSCRITO ACCIONES I ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-  
 El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario del Ecuador  
 Guayaquil

SUCRES y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán emitidas en títulos de una acción o varias acciones y estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil, pero los títulos tendrán diferente numeración, según se emitan. Estos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación por la prensa efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma y de las sucursales o agencias si es que las tuviese a costo del accionista cuyo nombre y apellido consten en el talonario correspondiente y en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un nuevo al accionista; siempre y cuando no hubiese oposición alguna. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada, es decir completamente pagada da derecho a un voto en dichas Juntas



Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspazos de dominio o pignación de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entretanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO I ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organó Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, el Gerente y los Subgerentes de la Compañía de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo

Dr. Alberto Bobadilla B. de la Cruz  
Notario C. J. A. Bayamo

previa convocatoria del Presidente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para la Junta Ordinaria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para

constituir quorúm en una Junta General, se requiere si se tratara de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no constituirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorúm con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas

podrán concurrir a la Junta por medio de representantes legales acreditados mediante carta-poder. No pudiendo ser representantes los administradores de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorúm, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas y constitución de reservas, así como de las proposiciones de los accionistas si las hubiere y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,



5

pudiendo nombrarse, si fuese necesario, un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para la redacción del Acta de la Sesión. El Acta contendrá lo tratado de manera pormenorizada o el resumen de las deliberaciones. Las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina en computadora en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallara presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de los accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir: Al Presidente., Gerente General., y Gerente; quienes durarán cinco años en el ejercicio del cargo; Al o los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos respectivamente. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de conformidad con lo que dispone la



Ley; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con lo que dispone la Ley; h) Elegir a los liquidadores de la sociedad de conformidad con lo que dispone la Ley; i) Conocer los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Conocer con antelación los préstamos de dinero que uno de los accionistas haga a favor de la Compañía; y, k) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos;
- b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir una cuenta corriente y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social;
- d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;
- e) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades del Código de Trabajo; constituir mandatarios generales y

*Dr. Alberto Bobadilla Bolero*  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

especiales, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Compañía para una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente en los Estados Financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades; i) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. En su ausencia o impedimento para actuar será reemplazado por el Gerente General; j) Tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas; b) Tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determine el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE I DE LOS SUBGERENTES.- DEL GERENTE.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal; y tendrá todas aquellas atribuciones que le señale el Presidente de la Compañía y/o la Junta General de Accionistas.- DE LOS SUBGERENTES.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones



**BANCO DEL PACIFICO**

BANCO DEL PACIFICO S.A. - C.I. 25000000



- 9 JUL 1998

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR**  
**(" CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ")** No. 1- 1458

Beneficiario **EXPOMEDIOS S.A.**

Fecha de vencimiento <b>8 DE AGOSTO</b>	Días Plazo <b>30 DIAS</b>	Interés Anual <b>47%</b>
Valor del Depósito S/. <b>1'250.000,00</b>	Valor del Interés S/. <b>50.590</b>	Valor Total S/. <b>1'300.590</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

FRESCA  
C 3301877  
SMF

**SUJETO A LA RETENCION  
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO  
POR LA LEY.**

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

**BANCO DEL PACIFICO**  
**AGENCIA VIA A DAULB**

**Mercedes Alvarez de Wagner**

*[Firma]*  
Dr. Alberto Babadillo Bodega  
Notario Cuarto de Guayaquil

Douglas Fenwick Valdivia 80  
Jensen Carlos Simpson

750 000

500 000

---

1 250 000

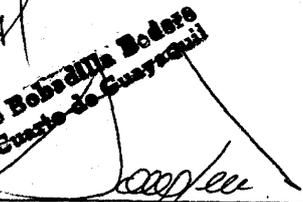


v deberes que le señale la Junta General de Accionistas, sin 8  
que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.-  
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o  
de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION I PAGO DEL CAPITAL.- El capital  
de EXPOMEDIOS S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma:  
UNO.- ING. DOUGLAS HERNANDEZ VALDIVIEZO ha suscrito tres mil  
(3.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
cada una pagando en numerario el veinticinco por ciento de  
la totalidad de su valor, es decir la suma de SETECIENTOS  
CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES; DOS.- ING. JUAN CARLOS AMPUERO  
BALDA ha suscrito dos mil (2.000) acciones ordinarias y  
nominativas de un mil sucres cada una pagando en numerario  
el veinticinco por ciento de la totalidad de su valor, es  
decir la suma de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. El saldo del  
capital suscrito será pagado en el plazo de dos años a  
partir de la inscripción del presente documento en el  
Registro Mercantil, en la forma en que la Junta General de  
Accionistas lo resuelva.- Anteponga y agregue usted, señor  
Notario, las demás formalidades necesarias para la validez  
del presente instrumento e incorpore en su Repertorio el  
Certificado de depósito bancario correspondiente a la  
integración del capital.- Firma.- FREDDY SOLORZANO VILLAMAR,  
Abogado Registro número cuatro mil quinientos noventa y

*Alberto Bobadilla Eodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

uno.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se agrega el certificado de integración bancaria.- Leída que fué esta escritura íntegramente por mi El Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban, se ratifican, afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

**Dr. Alberto Bobbilla Bodero**  
**Notario Encargado Guayaquil**

  
ING. DOUGLAS HERNANDEZ VALDIVIEZO

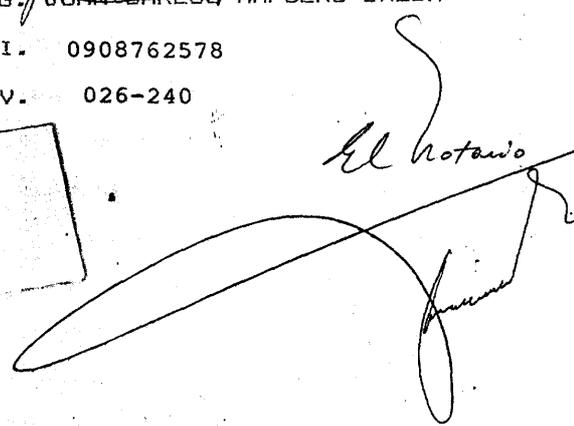
C.I. 0904538469

C.V. 270-167

  
ING. JUAN CARLOS AMPUERO BALDA

C.I. 0908762578

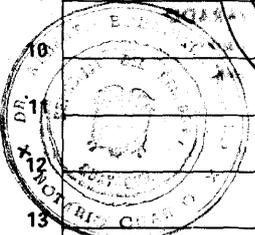
C.V. 026-240

  
El Notario

Es Fiel.-

1 copia de su original, en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA

2 CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anóni- 9  
3 ma Mercantil Denominada Expomedios S.A., que selló, rubricó y firmó en -  
4 Guayaquil, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y  
5 seis.

10   
11 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
12 Notario Cuarto de Guayaquil

13 R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario  
14 Cuarto del Canton Guayaquil, en uso de sus facultades le-  
15 gales de que se encuentra investido, DA FE; de que se ha -  
16 tomado nota al margen de la matriz de 7 de Julio de 1996  
17 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0003398 dic-  
18 tada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil  
19 de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aproba-  
20 do la Constitución de la Compañía EXPOMEDIOS S. A., confor-  
21 me al contenido de la escritura pública que antecede

22 Guayaquil, 7 de Agosto de 1996

23   
24 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
25 Notario Cuarto de Guayaquil  
26  
27  
28

1 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la  
 2 Resolución Nº 96-2-1-1-0003398, dictada el 6 de Agosto de 1.996, por el  
 3 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta es-  
 4 critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía -  
 5 **EXPOMEDIOS S.A.**, de fojas 17.798 a 17.812, número 2.424 del Registro Mer-  
 6 cantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.291 del Repor-  
 7 torio.- Guayaquil, dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa i -  
 8 seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

9  
 10 **L. de. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil,

11  
 12 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de  
 13 esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -  
 14 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-  
 15 pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de -  
 16 1.975 .- Guayaquil, dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa i -  
 17 seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

18  
 19 **L. de. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

20  
 21 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afi-  
 22 liación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente  
 23 a la compañía **EXPOMEDIOS S.A.** .- Guayaquil, dieciséis de Agosto de mil  
 24 novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

25  
 26 **L. de. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

